

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *nueve de septiembre de 2014.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa H., F. A. c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno y otro s/ amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motiva la presente queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Dase por perdido el depósito. Devuélvanse los autos principales. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



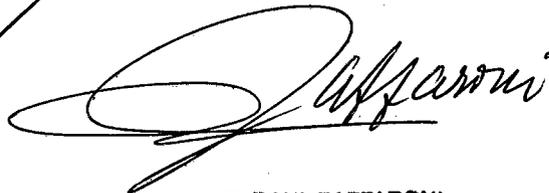
CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por CEMIC, representado por el Dr. Julio I. Frigerio.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala J.